



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
  
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
  
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
  
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_04\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_04\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf)



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C". Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259,  
Teléfono (686) 904-42-08 [www.qob.mx/semarnat](http://www.qob.mx/semarnat)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Mexicali, Baja California, a 21 de noviembre de 2024.

**SR. JOSÉ RIGOBERTO PERALTA GAXIOLA.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A Fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **promoviente C. José Rigoberto Peralta Gaxiola**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento Forestal No-Maderable del datilillo (*Yucca valida*) en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución."**, a desarrollarse en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución, siendo 1,178 hectáreas las consideradas como superficie de aprovechamiento, encontrándose dentro del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Valle de los Cirios, en el Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/Z717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0380/06/24

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento Forestal No-Maderable del datilillo (*Yucca valida*) en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución."**,

y

#### RESULTANDO:

1. Que el 19 de Junio de 2024, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha, 19 de Junio de 2024, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Manifiesto de Impacto Ambiental para el Aprovechamiento Forestal No-Maderable del datilillo (*Yucca valida*) en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución."**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024FD018**.
2. Que el 3 de Julio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 4 de Julio de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/031/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de Junio al 3 de Julio de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículos 33, 34 y 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
4. Que el 25 de junio de 2024, el promovente ingresó a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha 25 de junio de mismo año, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1598/2024** de fecha 5 de Julio de 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/66/24

lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1599/2024** de fecha 5 de Julio de 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha se haya manifestado.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1600/2024** de fecha 5 de Julio de 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que a la fecha se haya manifestado.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1601/2024** de fecha 5 de Julio de 2024, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, ahora **I Ayuntamiento de San Quintín**; otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, el Municipio de San Quintín, no se ha pronunciado respecto a la opinión solicitada.
9. Que el día 6 de agosto del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/8092/24** de fecha 1 de agosto del 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió la opinión técnica solicitada.
10. Que a través de Oficio **No. F00.DRPBCPN.E.1012/2024** de fecha 12 de Agosto de 2024, recibido el 13 de Agosto del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto en sentido favorable.
11. Que a la fecha de la emisión del presente oficio no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción V y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N) fracción IV y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. El presente apartado se describe el proyecto y/o programa en su conjunto, de acuerdo con la naturaleza de este. El proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de datilillo (*Yucca valida*) en una superficie de 1,178 hectáreas dentro de la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución, considerando un aprovechamiento total de 3,265 ton.

Se contempla el aprovechamiento de **3,264 toneladas** de fustes de yuca en cinco anualidades. En la primera anualidad se contempla el aprovechamiento de 463 toneladas en una superficie de 167 hectáreas; en la anualidad 2 se consideran 705 ton en una superficie de 254 ha; durante la tercera anualidad 599 ton en 216 ha; en la cuarta anualidad 749 ton en 270 ha; y finalmente, en la quinta y última anualidad se pretenden aprovechar 748 ton en 270 ha.

Para llevar a cabo el aprovechamiento, no se construirán redes de caminos, ni se utilizará maquinaria pesada. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de los fustes de datilillo a cortar, siendo igual o menor al 50 % de los individuos de la colonia. Se ingresará al área por caminos y brechas ya establecidas, por lo que no se provocarán impactos ambientales negativos por la construcción de caminos y uso maquinaria pesada. El corte se realizará utilizando herramientas manuales. No se requerirá la construcción de obra alguna, ya que el trabajo se realizará en campo, arribando cada día al área mediante vehículos de tipo pick up, o pudiendo establecer campamentos temporales (casas de campaña) trasladando así a la cuadrilla con sus herramientas extrayendo el material mediante jornadas laborales de 4 a 6 horas (dependiendo de las condiciones climatológicas, ya que, debido al calor extremo en verano, solo es recomendable trabajar antes de las 12:00 del día. Una vez realizado el trabajo en campo, la materia prima, será trasladada utilizando vehículos de baja capacidad para causar el menor daño posible con el paso de estos en el área y será colocada a un área de acopio cercano a la carretera para que ahí llegue el camión con capacidad máxima de 30 toneladas y por esta vía sean llevados a los centros de transformación que compran el producto.

El proyecto por realizar consiste en el aprovechamiento de la especie no-maderable de datilillo (*Yucca valida*) mediante la selección del 50% (o menos) de individuos presentes en cada colonia, esta acción se llevará a cabo en la parcela 327 del Ejido Revolución la cual tiene una superficie de 3,248.28 hectáreas, de las cuales 1,178 hectáreas se identificaron como potenciales para el aprovechamiento forestal, siendo el 36.27% de la superficie total de la parcela.

Las coordenadas de la parcela 327 Z-1 P-1

Vértices	X	Y
1	675238	3273186





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
 BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

2	674626	3272583
3	671762	3273154
4	672579	3274386
5	672116	3275126
6	671614	3275535
7	670860	3276678
8	672061	3280235
9	676214	3279503
10	677568	3278574
11	675278	3273978
12	675238	3273186

Coordenadas del Rodal de Aprovechamiento sujeto del Presente Programa de Manejo.

Vértices	X	Y
0	674139	3279842
1	674351	3278212
2	674322	3277804
3	674512	3276728
4	673204	3275781
5	672379	3275225
6	671614	3275535
7	670860	3276678
8	671067	3277293
9	671723	3277354
10	671760	3277748

Vértices	X	Y
11	671682	3278074



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

12	671669	3278399
13	671503	3278583
14	671741	3279289
15	672047	3279219
16	672187	3279317
17	672313	3279351
18	672432	3279314
19	672138	3279915
20	672296	3280193
21	674139	3279842

La superficie por afectar son 11,780,000 m<sup>2</sup> de la cobertura vegetal del área del proyecto, la cual corresponde a matorral sarcocrasicaule. Al ser el aprovechamiento una poda, no se considera una afectación grave o irreversible, más bien un manejo de la especie por aprovechar, propiciando nuevos brotes y eliminando la presión y competencia que ejercen los organismos más longevos con respecto a los individuos jóvenes.

**Dimensiones del Proyecto**

La superficie que comprende la parcela 327 es de 3,248.28 hectáreas, de las cuales 1,178.43 has se identificaron como potenciales para el aprovechamiento forestal, siendo el 36.27% de la superficie de la parcela. Toda la superficie se encuentra dentro del Área Natural Protegida.

Zonificación del Programa de Manejo del Aprovechamiento Forestal No Maderable de *Yucca valida*.

Superficie total (ha)	Superficie de Aprovechamiento(ha)	Superficie forestal (sin aprovechar) (ha)	Brechas (ha)	Caminos
Parcela 327	Producción	Conservación	Restauración	Áreas no forestales
3,248.28	1,178	2,052.96	13.4	3.92
100%	36.27 %	63.20 %	0.41 %	0.12 %

Clasificación de superficies dentro del polígono de ejecución del proyecto.

Clasificación	Superficie (ha)	%
Conservación y protección	2,052.96	63.20





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Table with 4 columns: Activity, Area, Value 1, Value 2. Rows include Caminos y brecha, Producción (PMFNM), Área de corta I-V, Aprovechamiento, and Superficie dentro del Área Natural Protegida.

Características Particulares del Proyecto

El presente proyecto consiste en el aprovechamiento del recurso forestal de Yucca valida (datilillo) mediante extracción de individuos que se considera una poda, ya que la intensidad de corta en la colonia es igual o menor al 50%, esto en el único rodal que será aprovechado durante las 5 anualidades propuestas en el Programa de Manejo Forestal dentro de la parcela 327 del ejido Revolución, en el municipio de San Quintín, Baja California.

La actividad del aprovechamiento forestal es considerada de bajo impacto, ya que las herramientas a utilizar son manuales y no se requiere de construcción de infraestructura o de obras asociadas al proyecto. Las etapas que se consideran para realizar la actividad son directamente la operación y mantenimiento que corresponde al aprovechamiento en sí; y la de abandono del sitio. No se consideran en ninguna etapa obra alguna. A través de la aplicación de los tratamientos silvícolas y medidas de mitigación, se garantiza la persistencia del recurso forestal en el área. Con la premisa que la mejor manera de conservar los recursos forestales y asociados sea a través de un aprovechamiento racional encaminado al equilibrio ecológico y manejo sustentable de los recursos forestales existentes.

El proyecto no considera el aprovechamiento de la masa forestal de forma tal que se realicen acciones para acrecentar la función de captura de carbono. Ya que el aprovechamiento de los fustes elimina masa y las hojas que son dejadas en el suelo para su incorporación no proveen de este servicio como lo hacían en pie.

Programa de Trabajo.

Ejecución del aprovechamiento. El periodo de aprovechamiento se realizará a lo largo de todo el año hasta que se concluya la anualidad por volumen o tiempo. Se consideran 5 anualidades para poder cumplir con la extracción y compromisos que se contraigan durante la ejecución del proyecto. El proyecto en su etapa de ejecución tiene una duración de 5 años a partir de la fecha de autorización de la presente Manifiesto de Impacto Ambiental y del Programa de Manejo Forestal correspondiente, posteriormente se contempla un año más en el que se le dará seguimiento a las áreas de aprovechamiento para vigilar que se lleve a cabo correctamente la ejecución del programa forestal.

Al momento que concluya el periodo de aprovechamiento. El jefe de la cuadrilla estará encargado de efectuar un monitoreo general de la zona donde ha ocurrido el aprovechamiento y verificar la situación del sistema ambiental, utilizando para ello una bitácora donde registrará sus observaciones, fecha, rodal, área de corta, coordenadas y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

número de colonias monitoreadas. Posteriormente, las observaciones en la zona de aprovechamiento continuarán a fin de registrar el desarrollo de las poblaciones del datilillo. El programa genera de trabajo se presenta en las tablas y la duración del proyecto distribuido por anualidad de aprovechamiento indicando superficie a aprovechar, la especie y su respectivo volumen a extraer.

Plan de Corta en la Parcela 327 del Ejido Revolución, Baja California.

Table with 7 columns: ANUALIDAD, FECHA DE APROV., RODAL, NOMBRE DEL PREDIO, ESPECIE, SUPERFICIE (HA), CANTIDAD (TON). It lists 5 annual cycles for harvesting Yucca valida in Parcela 327 Z-1 P-1, Ejido Revolución, with a total yield of 3,265 tons.

Estudio Dasométrico

El estudio dasométrico se realizó considerando como fundamento técnico la metodología desarrollada por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Diseño de Muestreo, Intensidad de Muestreo, Forma y Tamaño de los Sitios.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), recomienda efectuar un tamaño de muestra lo suficientemente representativa, considerando este criterio como base para determinar el número de muestreos en el rodal de aprovechamiento.

Con base a lo anterior, se utilizó el método de muestreo al azar, estableciéndose el número de sitios en función del área del rodal. Una vez definidos la cantidad de puntos a muestrear dentro del rodal, estos se ubicaron en gabinete utilizando una tabla de números aleatorios para especificar las coordenadas, mismas que fueron capturadas en un Geoposicionador Global Satelital (GPS). Estos datos fueron registrados en coordenadas UTM Datum WGS84 y usando este aparato se localizaron los puntos en campo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Los sitios de muestreo que se usaron para el levantamiento de datos de campo corresponden a sitios de 1/10 de hectárea en forma circular cubriendo un área de 1,000 m<sup>2</sup>, representado por un círculo el punto georreferenciado; finalmente, se levantaron los datos correspondientes para cada una de las colonias de yuca presentes en el área.

Para fines del estudio, se muestrearon 55 sitios en total, equivalentes a 5.5 hectáreas, lo que representa una intensidad de muestreo del 0.46% .

Las coordenadas de los sitios de muestreo se muestran en la tabla.

Sitios	X	Y
0	671828	3279140
1	672090	3279116
2	672375	3279116
3	672645	3279140
4	672899	3279362
5	672955	3279124
6	673218	3279053
7	673510	3279187
8	673582	3278965
9	673566	3278766
10	673272	3278751
11	673002	3278814
12	672788	3278814
13	672415	3278790
14	672098	3278782
15	671756	3278751
16	671740	3278512
17	672082	3278457
18	672391	3278417
19	672709	3278385
20	672955	3278346
21	673241	3278362





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

22	673526	3278362
23	673264	3278028
24	672899	3277981
25	672542	3277989
26	672153	3277997
27	671875	3277997

Sitios	X	Y
28	671883	3277671
29	672240	3277631
30	672582	3277552
31	672847	3277740
32	673050	3277473
33	673461	3277634
34	673701	3277449
35	673534	3277242
36	673336	3277123
37	672879	3277042
38	672629	3277108
39	672234	3277243
40	671851	3277195
41	671510	3276822
42	671810	3276618
43	672328	3276782
44	672361	3276396
45	672717	3276734
46	673059	3276354
47	673296	3276750
48	673779	3276830
49	673582	3276274





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

50	673296	3275988
51	672693	3276250
52	672875	3275885
53	672424	3275782
54	672240	3276115
55	671867	3276338

### Estructura de la Población.

Con base en la información obtenida en campo, y como resultado del procesamiento de los datos, la estructura de la población promedio por hectárea presenta un mayor porcentaje los individuos jóvenes menores a 19 cm (57.52 %) y posteriormente se refleja en las categorías de 51 a 100 y 151 - 200 cm con un porcentaje de 3.52% y 3.20%; respectivamente.

Con lo anterior podemos concluir que la estructura de la población está representada, principalmente por individuos jóvenes (>100 cm; 61.04 %) y adultos (rangos 100 a 700 cm; 11.92 %) distribuidos en las diferentes categorías de clases de altura. Cabe resaltar que el restante 27.04 % corresponde a individuos muertos.

Estructura de la Población de los individuos de palmilla promedio por hectárea (rangos de altura en centímetros).

RANGOS (CM)	NO. DE INDIVIDUOS	PORCENTAJE %
0-10	262	29.15
11-19 <	255	28.37
20 - 50	0	0.00
51 - 100	32	3.52
101-150	11	1.23
151-200	29	3.20
201-250	12	1.29
251-300	11	1.19
301-350	4	0.48
351-400	17	1.85
401-450	7	0.79



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
 BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

451-500	11	1.23
501-550	2	0.26
550-600	0	0.00
601-650	0	0.00
651-700	4	0.40
Muertos	243	27.04
Tocones	0	0.00
TOTAL	899	100.00

La tasa de aprovechamiento va dirigida al 50% de los individuos obtenidos del cálculo de las existencias reales de individuos aprovechables. Lo anterior, especifica que la distribución de la población se queda de manera similar después del aprovechamiento, respetando el 50% de las existencias reales que se queda como volumen residual, con ello se garantiza la regeneración y conservación de la especie en toda el área que se intervenga.

El 10.06% de los individuos por hectárea corresponden a las existencias aprovechables, se calcula solo el 50% de estas como posibilidad, correspondiendo finalmente a un 5.03% de las existencias reales totales y el 67.93 % de la población dentro de los rodales por hectárea corresponde a él volumen residual o individuos que quedaran en pie después de las cortas, el restante 27.04% corresponde a los individuos muertos.

Existencias Reales

Las existencias reales del recurso de interés es un componente del estudio dasométrico que resulta de conjugar los datos y mediciones que se obtienen en el campo y nos sirven para definir según el tratamiento silvícola que se aplique y la posibilidad para un aprovechamiento sostenible.

Distribución por categoría de altura y diámetro promedio (en centímetros por hectárea).

CATEGORÍA (D)	No. Individuos	Alt. Total Promedio (CM)	Alt. Total Promedio de(F)	Diámetro Promedio del (FL)	No. De Hijuelos	Altura Promedio de los Hijuelos	Total de los
5	0	0	0	0			
10	467	165.78	111.43	10.39			





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
 BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

15	249	334.49	277.87	14.29	25 5	20
20	44	533.18	480.45	20.29		
25	17	490	420	24		

Representación por su condición de edad promedio de los organismos por categoría de diámetro del promedio por hectárea.

Organismos juveniles	60.10	%
Organismos maduros	32.05	%
Organismos seniles	7.85	%
Edad promedio de los individuos juveniles	41.45	AÑOS
Edad promedio de los individuos maduros	167.25	AÑOS
Edad promedio de los individuos seniles	255.80	AÑOS
No. Total de individuos factibles de aprovechamiento	33	IND
Tasa de regeneración de las especies de aprovechamiento	78.84	%

Posibilidad de Aprovechamiento.

NOMBRE DEL RÓDAL	TOTALES	EXISTENCIAS TONELADAS/HECTÁREA			SUPERFICIE HECTÁREAS	POSIBILIDAD TOTAL (TON)	VOLUMEN RESIDUAL (TON)
		NO APROV.	APROV.	APROV. 50%			
RODAL I	7.41	1.87	5.54	2.77	1178.43	3,264.61	5,465.14
				<b>Total</b>	<b>1178.43</b>	<b>3,264.61</b>	<b>5,465.14</b>

Estructura de la población, existencias reales y aprovechables del rodal 1 (1178.43 has).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

RANGOS(CM)	ERT/HA		ERT NO APROVECHABLES/HA				ERT APROVECHABLES/HA			50% APROVECHABLE/HA	
	NO. DE IND.	VOL. EN KGS	VOL. EN TON.	NO. DE IND.	VOL. EN KGS	VOL. EN TON.	NO. DE IND.	VOL. EN KGS	VOL. EN TON.	NO. DE IND.	VOL. EN TON.
0-10 RENUÉ	262			262							
11-19 HIJUELOS	255			255							
20-50	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00
51-100	32	143.57	0.14	27	117.25	0.12	4	26.32	0.03	2	0.01
101-150	11	133.20	0.13	10	116.96	0.12	1	16.23	0.02	1	0.01
151-200	29	529.14	0.53	17	347.16	0.35	11	181.98	0.18	6	0.09
201-250	12	364.09	0.36	9	288.09	0.29	2	76.00	0.08	1	0.04
251-300	11	521.79	0.52	5	194.70	0.19	6	327.09	0.33	3	0.16
301-350	4	295.82	0.30	0	0.00	0.00	4	295.82	0.30	2	0.15
351-400	17	1487.07	1.49	1	126.45	0.13	15	1360.63	1.36	8	0.68
401-450	7	844.89	0.84	0	0.00	0.00	7	844.89	0.84	4	0.42
451-500	11	1661.50	1.66	0	0.00	0.00	11	1661.50	1.66	6	0.83
501-550	2	446.70	0.45	1	207.82	0.21	1	238.88	0.24	1	0.12
550-600	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00
601-650	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00
651-700	4	980.18	0.98	2	468.91	0.47	2	511.27	0.51	1	0.26
Muertos	243	0.00	0.00	243	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00
Tocones	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>899</b>	<b>7407.95</b>	<b>7.41</b>	<b>833</b>	<b>1867.34</b>	<b>1.87</b>	<b>66</b>	<b>5540.61</b>	<b>5.54</b>	<b>33</b>	<b>2.77</b>

### Descripción de los Procedimientos para la Estimación de la Tasa de Regeneración de la Especie Tipo de Rodal

Para obtener la tasa de regeneración se contemplaron los datos tomados en campo, los cuales fueron los renuevos por rodal, se consideraron renuevos a todos aquellos individuos que no contaban con un tallo definido o que estuvieran en la etapa de roseta, donde se calculó el número de renuevos por hectárea, el total de individuos por hectárea y se determinó el porcentaje.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

#### Tasa de Regeneración.

Rodales	Superficie en Ha.	No. De renuevos e hijuelos	Total de individuos
I	1178.43	517	656
	1178.43	517	656
		<b>Total =</b>	<b>74.33</b>

Obteniendo una media de 517 renuevos equivalente al 78.84% esto nos indica que en el área por aprovechar existe una tasa de regeneración buena, ya que es mucho mayor a las cantidades que se aprovecharán. Ya que se tiene como aprovechables un 10.06 % solo el 50% será aprovechado que equivale a un 5.03 % en 1178.43 hectáreas.

#### Criterios y Especificaciones Técnicas de Aprovechamiento

Los criterios para determinar la madurez de cosecha y reproductiva de la especie a aprovechar, son los que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, definiéndolos como se describen en los apartados correspondientes.

#### Madurez de Cosecha

Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica

por su etapa de desarrollo y dimensiones. Para el aprovechamiento de Yucca valida, la madurez de cosecha se identificará cuando las colonias tengan individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud, y en grupos de edad homogénea cuando cumplan con lo anterior. Se deberá aprovechar sólo el 50% de los individuos maduros, evitando dañar brotes e individuos jóvenes.

#### Madurez Reproductiva

La madurez reproductiva, se refiere a la etapa o periodo en que la planta presenta las condiciones óptimas para su reproducción sexual. Para el caso del datilillo esta se identifica individualmente cuando se presentan flores agrupadas en una inflorescencia de panícula compactada y erecta. Como se mencionó anteriormente el datilillo posee una reproducción sexual y se infiere la asexual o vegetativa (por medio de brotes o retoños generados de nódulos basales).

#### Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

Esta etapa no se considera dentro del presente proyecto ya que en lo que respecta a la preparación del sitio correspondería a la rehabilitación de caminos, sin embargo, no es necesario esto debido a las condiciones topográficas y el poco tránsito en la zona.

#### Etapa de Operación y Mantenimiento.

La etapa de operación y mantenimiento corresponde al aprovechamiento en sí. Se trabajará con una sola cuadrilla compuesta por 10 personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal, las cuales serán trasladadas a las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0280/06/24

áreas de corta en un vehículo tipo pick up para causar el menor impacto posible, este estará equipado con machetes (8) y hachas (2), así como con agua y alimentos.

De ser requerido la brigada podrá acampar a orilla de camino debido a las distancias de las áreas de corta. El mantenimiento preventivo del vehículo se realizará en el poblado de Cataviñá o Punta Prieta, evitando en todo momento hacer reparaciones en campo. Para el traslado de los fustes de yuca, estos serán acopiados cerca de la carretera para que el camión que se encargará de su traslado no entre a las áreas de corta directamente.

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, la cual establece que, para el aprovechamiento de cortezas, tallos y plantas completas, este quedará sujeto a los siguientes criterios y especificaciones técnicas:

- Aprovechar sólo plantas en madurez de cosecha.
- Dejar distribuidas uniformemente las plantas en el área de aprovechamiento, y como mínimo el 50% de las plantas en la etapa de madurez de cosecha, para que puedan llegar a su madurez reproductiva.
- La madurez de cosecha se identificará cuando las colonias tengan individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud.

### Descripción de las Técnicas.

Justificación del Sistema Silvícola por Aplicar.

El sistema silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que se cumplirá con los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-1997, complementándose con otras normas oficiales como la NOM-061-ECOL-1994, y con los criterios establecidos en el "Proyecto apoyado a través del Fondo Sectorial para la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica Forestal CONACYT-CONAFOR: 2017-4-292674" (López-Serrano, P.M., Hernández-Ramos, A., Méndez-González, J., Martínez-Salvador, M., 2021).

Técnicas Silvícolas por Aplicar.

El procedimiento de corte consiste en la selección de los tallos que ya cumplieron con la madurez de cosecha antes mencionada, procediendo al derribo del mismo con la debida precaución de no lesionar tanto a las especies asociadas como a las plantas de la misma especie, trabajo que se realizará con hacha y machete, así como para efectuar la limpieza de hojas verdes y secas del individuo seleccionado y descortezado (este residuo representa de 2 a 4 por ciento no aprovechable del fuste total), posteriormente este es apilado de forma manual y dispersado en el terreno en forma perpendicular a la pendiente o en la formación de pequeñas cárcavas con la finalidad de contrarrestar la erosión.

Dentro de los criterios técnicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, citada con anterioridad, el aprovechamiento del datilillo se realizará a través de corta de selección de individuos o por grupos, que consiste en la remoción de fustes,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

individualmente o en grupos, en este caso principalmente dirigido a plantas que ya cumplieron su ciclo biológico reproductivo y que en corto plazo morirán, en general del área definida para este tipo de intervención de hasta un 50% del volumen aprovechable de plantas en etapa de madurez de cosecha.

Técnicas de Manejo.

Con fines de manejo y para planear el aprovechamiento sostenible de la especie, en la superficie considerada en el presente documento, se han definido los siguientes fundamentos técnicos:

- Se aprovecharán sólo las plantas que se encuentren en la etapa de madurez de cosecha; misma que se identificará cuando las colonias presenten individuos desprovistos de hojas verdes en un 80% de su longitud.
- En el área de aprovechamiento, las plantas se mantendrán distribuidas uniformemente en un 50% del total como mínimo, para que las que se encuentren en la etapa de madurez de cosecha puedan llegar a su madurez reproductiva.
- Una vez seleccionados los organismos por aprovechar, los cortes de los troncos (fustes) se realizarán a una altura de 30 cm. a partir del suelo, para así evitar la erosión de este.
- Para derribar los fustes se tomarán las precauciones necesarias para evitar que estos puedan dañar a las otras plantas de la misma colonia o de la vegetación adyacente; así como a las madrigueras o nidos presentes.
- Cuando exista la presencia de nidos o madrigueras en los individuos seleccionados, estos se respetarán con la finalidad de no alterar la dinámica de sus poblaciones en el ecosistema.
- Los residuos orgánicos (hojas de datilillo) que se generen serán picadas y esparcidas por el terreno, para facilitar la descomposición y su incorporación al suelo, generando con ello humus y nutrientes disponibles a las plantas nativas.

Se propone como mejora en la técnica de aprovechamiento que sólo se aprovechen aquellos individuos de mayor tamaño con fuste libre y medidas superiores a 1.5 m, las cuales son consideradas como medidas comerciales (López-Serrano, P.M., Hernández-Ramos, A., Méndez-González, J., Martínez-Salvador, M., 2021).

Porcentaje Aprovechable de los Productos con Relación a la Planta Completa.

En sí se considera aprovechable la mayor parte de la planta, correspondiendo de un 96 a un 98%; el porcentaje restante (2 - 4%) corresponde a la limpieza de hojas verdes y secas del individuo seleccionado.

Herramientas Utilizadas en la Cosecha.

La infraestructura para llevar a cabo el aprovechamiento de yuca será mínima, se trabajará con un vehículo propiedad del promovente equipado con hachas y machetes, así como una cuadrilla conformada por personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal.

Etapa de Abandono del Sitio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Los predios con antecedentes de aprovechamiento producen un mayor número de individuos comparado con áreas sin aprovechamiento previo; el efecto que tiene la eliminación de los individuos adultos permite un desarrollo más dinámico en la estructura vertical de las colonias de yuca, ocasionada por la liberación de los individuos de las categorías inferiores (López-Serrano, P.M., Hernández-Ramos, A., Méndez-González, J., Martínez-Salvador, M., 2021).

Así mismo, se dejarán en descanso las superficies intervenidas para su recuperación, como parte de los procesos naturales de los ecosistemas. Sin embargo, las áreas intervenidas constantemente serán monitoreadas con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones, quedando sujetas a ser restauradas (reforestadas), siempre y cuando no se obtenga la recuperación esperada, lo que representa el incremento en vigor de las colonias y el número de hijuelos de yuca por reproducción vegetativa.

En caso de no tener una respuesta favorable, se llevará a cabo la reforestación requerida utilizando la técnica sugerida por los expertos (López-Serrano, P.M., Hernández-Ramos, A., Méndez-González, J., Martínez-Salvador, M., 2021) y se detalla a continuación:

**1)Recolección de germoplasma de buena calidad.** El germoplasma debe ser recolectado en la misma región donde se establecerá la plantación, para lo cual se debe contar con los permisos correspondientes por parte de la SEMARNAT. El germoplasma puede ser semilla o hijuelos provenientes de las poblaciones con mayor abundancia, para no poner en riesgo la permanencia de la especie.

**2)Producción de planta en vivero.** Se puede producir planta en envases o en camas semilleras, se recomienda el uso de tierra de monte de la región donde se distribuye de manera natural la especie.

**3)Mantenimiento de planta en vivero.** Las actividades principales son el suministro de agua mediante riego y el monitoreo de la sanidad de las plantas. Las principales amenazas son la presencia de hongos, los cuales se pueden evitar con periodos de riego con intervalos de una semana, y el ataque de hormigas, los cuales se pueden combatir con productos químicos (Sepúlveda, 1994). Se requiere de cuidados especiales durante el invierno ya que la planta es susceptible de quemaduras por heladas.

**4)Traslado de la planta al terreno.** Esta actividad es de suma importancia, ya que, en la mayoría de las especies forestales, el transporte maltrata la planta, sobre todo en aquellas que tienen envases de bolsa de polietileno; normalmente se utilizan camiones con redilas que protejan la planta del aire.

**5)Preparación del terreno para la plantación.** Consiste en ablandar el terreno mediante un subsoleo o rastreo para establecer las líneas de plantación o surcos; la separación entre planta y planta puede ser de 3 m y entre hileras de 4 m para facilitar las labores culturales.

**6)Riego.** Se contemplan riegos de auxilio solamente, debido a la baja cantidad de agua que hay en la zona.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

**7) Establecimiento de la planta en el terreno.** El establecimiento de la planta puede ser a marco real con una separación de 3 x 4 m, o también a curvas de nivel en terrenos con pendientes; es importante dejar callejones para el acceso para mantenimiento.

**8) Mantenimiento de la plantación.** Aplicación de labores culturales como podas, deshierbes, control de malezas, plagas y enfermedades

Construcción de Caminos y Brechas de Saca

El predio cuenta con un camino principal para extraer el producto forestal no maderable de datilillo (*Yucca valida*), adicionalmente se utilizarán brechas de saca, ya existentes.

#### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

**IV.** Que, según lo manifestado por la **promovente**, el proyecto contempla 1,178 hectáreas de aprovechamiento, las cuales están comprendidas en un solo rodal de aprovechamiento. Al realizarse el aprovechamiento en una zona muy específicas, y este no es generador de impactos significativos y aquellos que pudieran generarse serían localizados, se puede decir que la zona de influencia tiene un rango muy reducido, considerándose la parcela completa y los caminos circundantes a esta, además se presenta una vegetación prácticamente uniforme correspondiente a matorral y vegetación halófila-gipsofila perteneciendo todas ellas la UGA 12 en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC, 2014).

##### a) Vegetación.

El sistema ambiental es un rico mosaico de diversos tipos de vegetación. Predominan las plantas del Desierto Sonorense, aunque también es significativa la presencia de vegetación de la Provincia Florística Californiana, que tiene su límite sur dentro del área natural protegida. Adicionalmente, existen porciones menores de vegetación halófila, vegetación riparia, oasis de palmas y vegetación de dunas y marismas.

En el ejido predomina principalmente tres tipos de vegetación:

**Matorral sarcocrasicaule (51.40 %)** se caracteriza por la presencia de gran número de especies, destacando entre ellas las especies, o sea plantas carnosas de tallo grueso y plantas de tallo suculento y jugoso, por lo general de gran talla. Este tipo de vegetación se desarrolla principalmente en la parte media de la península de Baja California, sobre terrenos ondulados con afloramientos de material granítico, en aluviones de origen diverso, es decir, en suelos formados por el depósito de sedimentos que acarrearán las aguas superficiales;

**Matorral rosetófilo (32.97 %)** dominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre suelos tipo xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/Z717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0850/06/24

económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (lechuguilla), *Agave spp.*, *Hechtia spp.* (*guapilla*), *Dasyliirion spp.* (sotol), *Euphorbia antisyphilitica* (candelilla), *Parthenium argentatum* (guayule) es notable la presencia de cactáceas acompañantes; y

**Matorral desértico micrófilo (10.91 %)** La distribución de este matorral se extiende a las zonas más secas de México, y en áreas en que la precipitación es inferior a 100 mm anuales, la vegetación llega a cubrir solo el 3% de la superficie, mientras que en sitios con climas menos desfavorables la cobertura puede alcanzar 20%; la altura varía de 0.5 a 1.5 m. Larrea y Ambrosia constituyen del 90 a 100% de la vegetación en áreas de escaso relieve, pero a lo largo de las vías de drenaje o en lugares con declive pronunciado aparecen arbustos con especies de *Prosopis*, *Cercidium*, *Olneya*, *Condalia*, *Lycium*, *Opuntia*, *Fouquieria*, *Hymenoclea*.

En el área de influencia encontramos dos tipos de vegetación: Matorral sarcocrasicaule y Vegetación halófila y gipsófila.

**Vegetación halófila y gipsófila.**

La constituyen comunidades dominadas por especies herbáceas o raramente arbustivas, que se distribuyen en ambientes en litorales (lagunas costeras, marismas salinas y playas) que reciben aportación de agua salina; en sitios de muy baja altitud, con climas cálidos húmedos o subhúmedos, sobre suelos generalmente arenosos con altas concentraciones de sales y que en algún periodo están sujetos a grandes aportaciones de humedad.

Especies comunes de este tipo de vegetación son: *Batis maritima* (vidrillo), *Frankenia spp.* (Hierba reuma), *Atriplex spp.* (chamizo), y diversos pastos marinos como *Zostera marina* y *Spartina foliosa* (INEGI, Carta de uso actual del suelo y vegetación, 2001).

**Matorral Sarcocrasicaule**

Se desarrolla en condiciones de clima árido, el tipo de clima característico de este matorral va de Seco a Muy seco, con una temperatura máxima de 48°C y una mínima de 18°C, ubicándose a una altitud que va desde los 100 hasta los 1 600m, se encuentran en un relieve diverso ya que los podemos encontrar en las llanuras costeras, lomeríos, mesetas, sierras y valles. Los tipos de suelo en los que se desarrolla son arenosol, calcisol, cambisol, fluvisol, leptosol, phaeozem, vertisol, del tipo aluvial, basalto y conglomerado. Esta comunidad vegetal cuenta con gran número de formas de vida: arbustos, cactáceas, las especies representativas de este tipo de vegetación son: *Fouquieria columnaris* (cirio), *Pachycormus discolor*, *Fouquieria spp.*, *Pachycereus spp.*, *Opuntia spp.*, etcétera. Mantiene una relación estrecha con los matorrales sarcocaulales y los matorrales crasicaules (INEGI, Carta de uso actual del suelo y vegetación, 2001).

Principales Especies Vegetales localizadas en el área.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	USOS
<i>Acalypha californica</i>	Hoja de cobre	Científico, Ornamental
<i>Acanthogilia gloriosa</i>	Mala mujer	Científico, Ornamental





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0860/06/24

<i>Agave shawii</i>	Agave costero	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Ambrosia bryanti</i>	Chicura	Ornamental, Científico
<i>Ambrosia camphorata</i>	Estafiate	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco	Científico, Ornamental
<i>Calliandra californica</i>	Tabardillo	Científico, Ornamental
<i>Cylindropuntia alcahes</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia molesta</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia tesajo</i>	Cholla	Científico, Ornamental
<i>Ditaxis laeololata</i>	Hoja de lanza	Ornamental, Científico
<i>Echinocereus maritimus</i>	Erizo	Científico, Ornamental
<i>Encelia californica</i>	Ceniza	Científico, Ornamental
<i>Encelia farinosa</i>	Incienso	Ornamental, Científico
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Maderista	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia misera</i>	Ligas	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia xanthi</i>	Jumetón	Científico, Ornamental
<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria columnaris</i>	Cirio	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Harfordia macroptera</i>	Bolsa conejo	Científico, Ornamental
<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda de desierto	Científico, Ornamental
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	Científico, Ornamental, Medicinal
<i>Lotus scoparius</i>	Hierba venado	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Lycium brevipes</i>	Tomatillo	Ornamental, Científico
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mirabilis laevis</i>	Horqueta	Científico, Ornamental
<i>Myrtillocactus cochal</i>	Candelabro	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	Ornamental, Científico
<i>Pachycormus discolor</i>	Torote	Ornamental, Científico
<i>Parkinsonia microphylla</i>	Palo Verde	Ornamental, Científico
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	Científico, Ornamental
<i>Solanum hindsianum</i>	Sombra de noche	Ornamental, Científico
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Tamarix ramosissima</i>	Pino salado	Científico, Ornamental
<i>Trixis californica</i>	Plumilla	Científico, Ornamental
<i>Viguiera laciniata</i>	Ojo dorado	Científico, Ornamental



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
 SITACORA No. 02/MP-0880/06/24

<i>Vizcaino ageniculata</i>	Huevos de gato	Ornamental, Científico
<i>Yucca valida</i>	Datillillo	Ornamental, Científico, Forraje

Durante la toma de datos en campo para la elaboración del Programa de Manejo Forestal, se observó el estado de las poblaciones de las especies sujetos de la presente manifestación observando vigorosidad en las mismas y buen estado en general.

**b) Fauna.**

El ejido está comprendido dentro de la provincia faunística Sandieguense, que agrupa animales que se originaron y viven en California y Baja California, representados principalmente por mamíferos pequeños y de talla mediana. Se incluyen especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. De los primeros, sobresale el borrego cimarrón (*Ovis canadensis cremnobates*) como recurso potencial para el aprovechamiento sustentable. Parte importante de la fauna característica son los branquiópodos, organismos que se presentan en zonas áridas y semiáridas de México, estos organismos representan una fuente importante de alimento para una gran diversidad de organismos, como las aves migratorias y las especies de aves locales.

La fauna presente en el área de influencia incluye especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. De los primeros se consideran especies carismáticas al venado bura (*Odocoileus hemionus*). A continuación, se presenta un listado faunístico de las especies que transitan por el área, con información sobre si se encuentran enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, bajo algún estatus (A=Amenazada; P=En peligro de extinción; Pr=Sujeta a protección especial). La mayoría de las especies presentes tienen valores estéticos y biológicos, y una parte importante de las mismas presenta potencialidades para su aprovechamiento cinegético.

Cabe resaltar que las especies faunísticas no serán impactadas directamente con el proyecto, ya que las plantas o colonias que presenten nidos, madrigueras o algún tipo de refugio, se considerarán como no aprovechables para no alterar la dinámica de las poblaciones animales.

Listado de especies de fauna en el Ejido Revolución, San Quintín, Baja California.

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<b>MAMÍFEROS</b>	<i>Ovis canadensis</i>	Borrego cimarrón	Pr
	<i>Puma concolor</i>	Puma	
	<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	
	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A
	<i>Spilogale gracilis</i>	Zorrillo	
	<i>Odocoileus hemionus fuliginatus</i>	Venado bura	
	<i>Canis latrans</i>	Coyote	
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago
------------------------------	------------

Especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran en el área.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<i>Crotalus cerastes</i>	Víbora cascabel	Pr
<i>Crotalus ruber</i>	Víbora cascabel	Pr
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pisón Mexicano	Pr
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper	Pr
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	A
<i>Ovis canadensis</i>	Borrego cimarrón	Pr
<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Pr

Especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran en el área.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Pr
<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	Pr
<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Biznaga	Pr
<i>Mammillaria dioica</i>	Biznaga	Pr
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	Pr
<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Pr

Las medidas de protección y mitigación que se consideran tanto para la flora como la fauna silvestre, con o sin estatus, serán las siguientes:

- Se respetarán todas aquellas especies vegetales distintas a la propuesta de aprovechamiento.
- No se realizará aprovechamiento sobre las especies autorizadas, cuando sobre estas se observen anidaciones de fauna silvestre, independientemente de si se encuentran o no en la categoría de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- En caso necesario, el promovente deberá asignar personal y fungir como vigilantes honorarios sobre cualquier anomalía que se presente en las áreas de aprovechamiento o próximas a esta.
- Tanto el asesor técnico como el promovente estarán en vigilancia permanente para verificar que se respete cualquier especie distinta a las propuestas en el presente estudio, ya sea de flora o fauna silvestre.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024
BITACORA No. 02/MP-0880/05/24

- Se aplicarán las medidas adicionales que dicte la SEMARNAT.
Por último, una copia del presente aviso de aprovechamiento quedara en poder del solicitante, para que este se entere de todas y cada una de las condiciones técnicas, silvícolas y ecológicas. De esta manera, se pretende que se sigan las condiciones técnicas y ecológicas planteadas en este documento para el aprovechamiento de la especie propuesta (Yucca valida).

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 03 de julio del 2014, planea un desarrollo regional considerando los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes. Lo anterior dio pie a la creación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA), ubicándose el proyecto dentro de la UGA-12.

La UGA-12 Área natural protegida: "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios" tiene una política ambiental de Protección; tiene una superficie total de 2523445.15 hectáreas con una cobertura vegetal de Matorral xerófilo, vegetación hidrófila, sin vegetación aparente, agrícola-pecuaria-forestal. La parcela se encuentra en dos polígonos de la UGA 12.

El criterio de regulación ecológica (UGA 12:PRO01) menciona "En las áreas naturales protegidas establecidas oficialmente, el desarrollo de obras y actividades se sujetará al decreto de creación y al programa de manejo vigente", por lo que solo se analizan los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables en el área.

Descripción de las unidades de paisaje en que se encuentra el área de aprovechamiento dentro de la UGA-12.

Table with 9 columns: Clave Unidad de Paisaje, Provincia, Ambiente, Región, Rasgo de Identificación, Superficie (ha), Sistema, Subsistema, Tipo de Vegetación. Row 1: 1.2.Qp.5.9.c-1, Sierras de Baja California, Terrestre, Qp San Quintín - Paralelo 28, Punta Blanca, 1852.523, RH2: CuencaC, Valle, Desierto Central.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

**Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.**

El área de aprovechamiento de la parcela 327 Z-1 P-1 del ejido Revolución objeto del presente manifiesto, se encuentra dentro de la subzona "Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1", la cual tiene una superficie total de 2,048,340.45 hectáreas, constituyendo la superficie más grande del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

El aprovechamiento forestal es una actividad permitida dentro del área donde se llevará a cabo el proyecto. Con respecto a las actividades no permitidas, estas se acatarán como se observa en el desarrollo del presente documento.

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.**

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades no-permitidas
1. Agricultura <sup>1y2</sup>	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
2. Agroforestería <sup>1y2</sup>	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. Aprovechamiento forestal	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. Introducir especies exóticas invasoras <sup>5</sup>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica <sup>3</sup>	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica <sup>4</sup>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería <sup>1y2</sup>	10. Descargar aguas residuales
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
13. Mantenimiento de caminos	13. Encender fogatas
14. Turismo de bajo impacto ambiental	

**Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:**

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Table with 3 columns: Clave UGA, Rasgo de Identificación, Política Ambiental. Row 1: UGA 12, Área Natural Protegida, Protección

Política de Protección. La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales.

Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Programa de Manejo para el Área Natural Protegida con Categoría de "Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.

El presente proyecto se ubica en el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

**DECRETO** por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.

Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

**ARTICULO SEXTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegoren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
 AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
 DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
 BITACORA No. 02/MP-DB80/66/24

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Que de acuerdo al **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, el proyecto, se ubica en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**, dentro de la zona de Amortiguamiento y su zona de Influencia.

**Subzonas y políticas de manejo**

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
2. Agroforestería	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. <u>Aprovechamiento forestal</u>	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. <b>Introducir especies exóticas invasoras</b>
7. Educación ambiental	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
8. Colecta Científica	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
9. Colecta Científica	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
10. Ganadería	10. Descargar aguas residuales
11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	
13. <u>Mantenimiento de caminos</u>	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SEPA/UGA/DIRAJ/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas
--	---------------------------------------------------------------------

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2**

Esta Subzona abarca una superficie total de 328 mil 79.39 hectáreas, constituye una superficie importante dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, y comprende treinta y dos polígonos.

Esta subzona comprende superficies con usos agrícolas y pecuarios, así como algunas con actividades de agroforestería y silvopastoriles, además de concesiones mineras.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura 2. Agroforestería 3. Aprovechamiento de materiales pétreos 4. <u>Aprovechamiento forestal</u> 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA 6. Construcción de obra pública o privada 7. Educación ambiental 8. Colecta científica 9. Colecta científica 10. Exploración minera 11. Ganadería 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 14. Mantenimiento de caminos 15. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA 4. Explotación minera 5. Fundar nuevos centros de población 6. Introducir especies exóticas invasoras 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2717/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0880/06/24

## **REGLAS ADMINISTRATIVAS**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2 millones 521 mil 987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,...

**Regla 4.** Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la Profepa.

### **Capítulo II**

#### **De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos**

**Regla 13.** Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;

V. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental

**Regla 16.** Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

### **Capítulo VI**

#### **De los Aprovechamientos**

**Regla 42.** El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

### **Capítulo VIII**

#### **De la Inspección y Vigilancia**

**Regla 48.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 49.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Capítulo IX

De las Sanciones y Recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 12**, en la cual aplica política de **Protección**, se deberá mantener la integridad funcional de la zona del proyecto, así mismo el **POE BC** proporciona criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales (**APROVECHAMIENTO FORESTAL**) genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Bajo las consideraciones de una Política de Protección el **proyecto** promueve resguardar los ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Así mismo esta UGA permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por otro lado el **proyecto**, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, toda vez que se pretende ubicar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, y su Zona de Influencia en las cuales se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, en estas se permite el **Aprovechamiento forestal**, el Mantenimiento de caminos y la construcción de obra pública o privada y se busca la conservación de zonas que son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico por sus condiciones ambientales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Por tal motivo las actividades pretendidas por el **proyecto** se apegan a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural protegida sobre la que recae dicho proyecto. Finalmente en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Finalmente, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente en lo general con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** y el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo para la realización del proyecto la promotora deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

#### Opiniones recibidas:

Que el día 6 de agosto del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio **SMADS/SPA/DIA/ENS/8092/24** de fecha 1 de agosto del 2024, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió la opinión técnica solicitada, que a la letra emite:

#### OPINIÓN TÉCNICA

**PRIMERO.-** Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P del proyecto denominado "**Aprovechamiento forestal no-maderable del datilillo (*Yucca valida*), en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución**" con pretendida ubicación en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución Municipio de San Quintín, Baja California, promovido por la persona de nombre José Rigoberto Peralta Gaxiola, esta Secretaría determina que:

1. El **PROYECTO** propuesto **NO CONTRAVIENE** la política ambiental de **PROTECCIÓN** conforme a lo establecido en el **POEBC**, el cual considera la incorporación de las previsiones, usos y reservas contenidos en el Decreto y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios.
2. El **PROYECTO** propuesto es **COMPATIBLE** con el **CRE** y los **CREG** aplicables al mismo, según lo manifestado en la **MIA-P**, los cuales son referidos en el considerando **OCTAVO** incisos a) y b) del presente proveído.
3. A fin de garantizar la viabilidad del **PROYECTO**, se deberá dar pleno cumplimiento a todos y cada uno de los **CREG** y el **CRE** aplicables al mismo.

**SEGUNDO.-** Se extiende la presente opinión técnica, sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/USA/DIRA/Z717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Que a través de Oficio No. **F00.DRPBCPN.E.1012/2024** de fecha 12 de Agosto de 2024, recibido el 13 de Agosto del 2024, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto en sentido favorable. Señalando lo siguiente:

Por lo anterior expuesto esta Dirección Regional determina que la solicitud del proyecto denominado "**Aprovechamiento forestal no-maderable del datilillo (*Yucca valida*), en la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución Municipio de San Quintín, Baja California**" **ES COMPATIBLE**, con el Decreto de Creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los cirios, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. El estudio técnico Justificado debiera ser valido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP).
2. No se debiera permitir la abertura de nuevas brechas de saca.
3. Previo al-inicio de actividades, el promovente debiera entregar a la dirección del APFF Valle de los Cirios, a través del correo [crecoder@conanp.gob.mx](mailto:crecoder@conanp.gob.mx), la capa de información en formato shapefile o kml de los caminos y brechas que se consideran usar en el proyecto.
4. Previo al inicio de actividades el promovente debiera indicar a la Dirección del APFF valle de los cirios "la ubicación precisa y superficie del área de acopio cercano a la carretera" y entregar copia de las Remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, cada vez que se realice un transporte de la materia prima de datilillo (*Yucca valida*) al centro de transformación donde compran el producto.
5. El promovente debiera entregar informes trimestrales a la Dirección del APFF Valle de los Cirios, como parte de llevar de las medidas de seguimiento y control del aprovechamiento. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un correcto seguimiento de los aprovechamientos de los fustes del datilillo.
6. Implementar medidas y acciones e indicadores puntuales que garanticen el mantenimiento de la abundancia ( en términos del volumen) que guarda la especie solicitada para el aprovechamiento durante toda la etapa de operación del proyecto.
7. En la subzona aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, no se permite arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos solidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

### Etapa de Operación (Aprovechamiento)

**Actividad: Corte de individuos aprovechables, con base a lo establecido por la NOM-005-SEMARNAT-1997**

#### Impactos probables

- Erosión del suelo
- Daños a la vegetación y fauna
- Generación de residuos vegetales





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

#### Medidas de Mitigación

- Una vez seleccionados los individuos por aprovechar, los cortes de los troncos (fustes) se realizarán a una altura de 30 cm. a partir del suelo, para así evitar su erosión.
- Para prevenir el efecto que se le pudiera causar a la vegetación circundante, al derribar los fustes se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar al resto de las plantas de la colonia o de la vegetación adyacente; así como a las madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar.
- Los residuos orgánicos (restos de yuca) que se generen serán picadas y esparcidas por el terreno para facilitar la descomposición y su incorporación al suelo, generando con ello humus y nutrientes disponibles a las plantas nativas.
- Se instruirá a todos los trabajadores de la cuadrilla y a personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica
- Al considerarse el aprovechamiento una poda de la colonia, se espera que el paisaje no se vea modificado drásticamente, regresando a su condición original al paso del tiempo, de no presentarse la regeneración natural esperada se contempla la reforestación de las áreas (solamente de ser estrictamente necesario).

**Actividad: Carga y Acarreo de fustes, desde el lugar de aprovechamiento o corte hasta el patio de carga**

Consiste en subir los fustes al vehículo de carga (camión), que serán transportados al patio de almacenamiento de la empresa donde se vallan a transformar o patios de almacenamiento externos.

#### Impactos probables

- Contaminación del aire, presencia de humo y ruido por el vehículo
- Contaminación del Suelo
- Daños a la vegetación
- Daños a la fauna
- Ligera compactación del suelo por el efecto del paso de los vehículos.

#### Medidas de Mitigación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0850/36/24

- El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, mediante una revisión mecánica constante, con la finalidad de reducir la generación de ruidos y contaminantes hacia la atmósfera.
- Antes de iniciar el aprovechamiento, el vehículo será revisado haciéndole las reparaciones necesarias y servicios en los talleres autorizados de la región, evitando así el derrame de hidrocarburos al suelo. Se procurará no hacer reparaciones o servicios en el campo a menos que sea estrictamente necesario.
- En el área encuentran caminos ya definidos y se abrirán brechas de saca de forma manual. Antes de iniciar las actividades, las personas involucradas en el aprovechamiento le indicaran al equipo de trabajo los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación.
- Como se mencionó en el primer punto, el vehículo a utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona.
- Se limitará la velocidad en la zona para el cuidado de la fauna.
- Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica,
- La carga de los fustes o las plantas se hará de forma manual (se carga en peso por el mismo personal de campo), no se utilizarán grúas o equipo pesado de carga para disminuir la compactación del suelo y/o daño a la vegetación circundante.

**Actividad: Establecimiento de campamentos**

**Impactos probables**

- Posible generación de basura y residuos domésticos (orgánicos e inorgánicos)

**Medidas de Mitigación**

- Debido a que será poco el personal que trabajará en el monte, el impacto de los residuos también será muy poco; sin embargo, se contemplan algunas medidas:
  - Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización.
  - Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico del rancho más cercano.
  - Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero municipal más cercano.
  - Los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área de campamento y monte abierto, para evitar la contaminación del suelo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

Etapa de Abandono

### Abandono del Aprovechamiento

Impactos probables

- Falta de monitoreo de la zona aprovechada
- Respuesta negativa en la regeneración de las poblaciones de yuca.

Medidas de Mitigación

- Se realizará una continua inspección del área forestal para detectar aprovechamientos irregulares de vegetación y animales silvestres por parte del titular de aprovechamiento.
- En caso de no tener una respuesta favorable, se llevará a cabo la reforestación requerida utilizando la técnica sugerida por los expertos (López-Serrano, P.M., Hernández-Ramos, A., Méndez-González, J., Martínez-Salvador, M., 2021) y sedetalla a continuación:
  - Recolección de germoplasma de buena calidad. El germoplasma debe ser recolectado en la misma región donde se establecerá la plantación, para lo cual se debe contar con los permisos correspondientes por parte de la SEMARNAT. El germoplasma puede ser semilla o hijuelos provenientes de las poblaciones con mayor abundancia, para no poner en riesgo la permanencia de la especie.
  - Producción de planta en vivero. Se puede producir planta en envases o en camas semilleras, se recomienda el uso de tierra de monte de la región donde se distribuye de manera natural la especie.
  - Mantenimiento de planta en vivero. Las actividades principales son el suministro de agua mediante riego y el monitoreo de la sanidad de las plantas. Las principales amenazas son la presencia de hongos, los cuales se pueden evitar con periodos de riego con intervalos de una semana, y el ataque de hormigas, los cuales se pueden combatir con productos químicos (Sepúlveda, 1994). Se requiere de cuidados especiales durante el invierno ya que la planta es susceptible de quemaduras por heladas.
  - Traslado de la planta al terreno. Esta actividad es de suma importancia, ya que, en la mayoría de las especies forestales, el transporte maltrata la planta, sobre todo en aquellas que tienen envases de bolsa de polietileno; normalmente se utilizan camiones con redilas que protejan la planta del aire.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRAJ/2717/2024
BITACORA No. 02/MP-0830/06/24

- Preparación del terreno para la plantación. Consiste en ablandar el terreno mediante un subsoleo o rastreo para establecer las líneas de plantación o surcos; la separación entre planta y planta puede ser de 3 m y entre hileras de 4 m para facilitar las labores culturales.
- Establecimiento de la planta en el terreno. El establecimiento de la planta puede ser a marco real con una separación de 3 x 4 m, o también a curvas de nivel en terrenos con pendientes; es importante dejar callejones para el acceso para mantenimiento.
- Por la biogeografía del lugar no se considera la instalación de un sistema de riego. Es recomendable realizar solamente riegos de auxilio.
- Mantenimiento de la plantación. Aplicación de labores culturales como podas, deshierbes, control de malezas, plagas y enfermedades.

Medidas de prevención o mitigación se establece el impacto ambiental al que va dirigido y en qué etapa del proyecto se ejecutarán.

Programa de Vigilancia Ambiental

Con base a las características del presente proyecto, su magnitud y las actividades aquí descritas que se pretenden desarrollar, se elaboró el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) siendo un pilar para asegurar que las medidas antes descritas se están cumpliendo e identificar otros impactos no descritos en el presente documento que pudieran surgir a lo largo de la ejecución del proyecto y que de igual manera se verían subsanados con acciones pertinentes.

El objetivo principal del programa de vigilancia es verificar que se estén llevando a cabo las acciones de prevención o mitigación para impactar lo menos posible el área del proyecto.

El PVA se orienta a la atención de los potenciales impactos ambientales que se identificaron durante el proceso de formulación del presente documento, considerando las actividades propias que se desarrollarán durante el proyecto, de tal forma que se controle o minimice su probabilidad de ocurrencia.

Table with 7 columns: I. Operación (Aprovechamiento), Atmósfera, Calidad (Ruido), Corte, Partículas Suspendidas (Ruidos y vibraciones), El vehículo por utilizar se mantendrá en buenas condiciones..., and Durante la vigencia del aprovechamiento. It includes details about noise, vibration, and vehicle maintenance during the project's operation.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-G880/06/24

			Alimentos de las cuadrillas		<p>talleres autorizados de la región. No se realizarán reparaciones dentro de la ANP, de ser estrictamente requerido los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control, no siendo abandonados en el área, para evitar la contaminación del suelo.</p> <p>Se realizará una clasificación de la basura para su reciclaje y reutilización. Para los residuos orgánicos y desperdicios de comida, estos serán dados como alimento a los perros o ganado doméstico cercanos o enterrados. Para los desechos sólidos se plantea que estos sean depositados en contenedores, para posteriormente ser depositados en el basurero municipal más cercano.</p>	
	Vegetación	Diversidad y Abundancia	<p>Corte</p> <p>Acarreo de material</p>	Daño a especies vegetales	<p>Se indicará los caminos a seguir para evitar ocasionar daños a la vegetación.</p> <p>Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que sepueda dañar al resto de la vegetación adyacente.</p> <p>No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona, que no sea motivo de la autorización del Plan de Manejo.</p> <p>Las partes residuales del aprovechamiento serán reintegradas al suelo.</p>	Durante la vigencia del aprovechamiento
	Fauna	Diversidad	Corte y acarreo de material	Alejamiento de fauna nativa	<p>El vehículo por utilizar se mantendrá en buen estado, lo que ayudara a reducir las vibraciones y el ruido, los cuales pueden afectar directamente a la fauna de la zona.</p> <p>Al realizar el aprovechamiento se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se pueda dañar madrigueras o nidos de animales presentes en el lugar. Queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional. Se limitará la velocidad en la zona para el cuidado de la fauna. Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica</p>	Durante la vigencia del aprovechamiento
	Paisaje	Alteración de la condición original	corte	Poda de la colonia	<p>Al considerarse el aprovechamiento una poda de la colonia, se espera que el paisaje no se vea modificado drásticamente, regresando a su condición original al paso del tiempo, de no presentarse la regeneración natural esperada se contempla la reforestación de las áreas (solamente de ser estrictamente necesario).</p>	Conforme se vayan abandonando las áreas de corta, hasta un año posterior al fin del aprovechamiento
II. Abandono	Vegetación	Diversidad y Abundancia	Abandono del área de aprovechamiento	Poda a la colonia	<p>Será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones, quedando sujeta a ser restaurada, siempre y cuando no se obtenga la recuperación esperada, lo que</p>	Conforme se vayan abandonando las áreas de corta, hasta un año posterior al fin





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/Z717/2024  
SITACORA No. 02/MP-0880/06/24

					representa el incremento en vigor de las colonias y el número de hijuelos de datilillo por reproducción vegetativa. En caso de no tener una respuesta favorable, se llevará a cabo el aclareo de las colonias por hijuelos.	del aprovechamiento.
--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

Como resultado del conjunto de actividades que conformaron el proceso de formulación del presente documento, a continuación, se presenta el PVA, el cual está conformado por el conjunto de medidas y programas necesarios para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos generados en cada una de las actividades del proyecto que nos ocupa.

El presente programa contempla tres líneas estratégicas, entendiéndose por líneas estratégicas la agrupación de los impactos potenciales de acuerdo con su tipo, o bien al tipo de medida de mitigación. Estas líneas estratégicas son:

- Impactos al factor suelo.
- Impactos al factor atmosférico.
- Impactos al factor paisaje.
- Impactos al factor biótico.

**VII.** Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

**VIII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Oficina de Representación estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

**IX.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0880/06/24

considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V, que los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; y fracción XI, que señala obras y actividades en áreas naturales protegidas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JUGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración: Fracción IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; e inciso S) obras en áreas naturales protegidas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/05/24

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO PARCIALMENTE DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de datilillo (*Yucca valida*) en una superficie de 1,178 hectáreas considerando un aprovechamiento total de 3,265 toneladas, dentro de la parcela 327 Z-1 P-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California.

Las coordenadas del proyecto, así como las etapas del mismo, así como el volumen y superficie que se aprovechará por año se indican en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 años**; de los cuales **5 años** son para el aprovechamiento forestal y **un año** para monitorear las áreas intervenidas, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

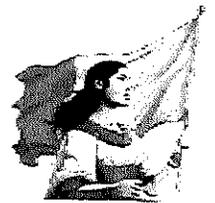
**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JUGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0280/06/24

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá incluir el esquema de verificación a la tasa de extracción propuesta para la especie que pretende provechar, para asegurar que el aprovechamiento se realice adecuadamente en todas las etapas autorizadas (A anualidades), asimismo deberá presentarse ante esta Unidad Administrativa en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0880/06/24

durante la vida útil del Proyecto.

2. En materia Forestal, previo a las actividades del **proyecto**, deberá solicitar la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias, de acuerdo al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En materia Forestal, deberá elaborar y supervisar un Programa de reforestación de organismos de *Yucca valida*, el cual integrará al **Programa de Vigilancia Ambiental**, considerando lo siguiente:
  - Ubicación en plano de las zonas a reforestar.
  - Densidad por unidad de área.
  - Actividades de mantenimiento propuestas para los años subsecuentes.
  - Fuente de obtención de plántulas o semillas para llevar a cabo la reforestación.
4. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el proyecto, no podrá ser afectada por las actividades relacionadas con el desarrollo del mismo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

#### GENERALES

El promovente deberá:

5. Previo al inicio de actividades, el promovente deberá entregar a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, y a esta Unidad Administrativa la capa de información en formato shapefile o kml de los caminos y brechas que se considerarán usar en el proyecto.
6. Previo al inicio de actividades el promovente deberá indicar a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, y a esta Unidad Administrativa la ubicación precisa y superficie del área de acopio cercano a la carretera y entregar copia de las Remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, cada vez que se realice un transporte de la materia prima de datilillo (*Yucca valida*) al centro de transformación donde compran el producto.
7. El promovente deberá entregar informes trimestrales a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Valle de los Cirios, y a esta Unidad Administrativa, como parte de llevar a cabo las medidas de seguimiento y control del aprovechamiento. Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un correcto seguimiento de los aprovechamientos de los fustes del datilillo.
8. Implementar medidas y acciones e indicadores puntuales que garanticen el mantenimiento de la abundancia (en términos del volumen) que guarda la especie solicitada para el aprovechamiento durante toda la etapa de operación del proyecto.
9. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
10. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
11. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

12. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto.
13. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
14. Se deberán respetar aquellos individuos o cúmulos de leña que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
15. Reincorporar al suelo aquellos residuos forestales que no sean aprovechados.

#### Queda estrictamente prohibido:

16. La quema de residuos forestales.
17. La apertura de nuevas brechas de saca.
18. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto.
19. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITEs o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
20. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
21. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
22. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.
23. **Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución** para el aprovechamiento forestal de la especie *Yucca valida*.
24. Exceder lo ancho y largo de los caminos en la zona del proyecto, ni tampoco podrá podar, o derribar o remover vegetación para ampliar dichos caminos.
25. Introducir especies exóticas dentro del polígono del proyecto.
26. Utilizar maquinaria, equipo y transporte no autorizado.
27. La apertura de nuevas brechas sin previa autorización

#### PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El promovente deberá:

28. Una vez concluido el proyecto, deberá presentar a esta Unidad Administrativa y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones del sitio del proyecto.
29. Capacitar e informar al personal sobre los cuidados y el manejo de la flora, así como de la fauna silvestre del lugar.
30. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
BITACORA No. 02/MP-0880/06/24

#### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

31. Mantener los elementos que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad.
32. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
33. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, así como de los cuidados de la flora y la fauna silvestre de la región, con una perspectiva de desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2717/2024  
SITACORA No. 02/MP-0880/06/24

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución al **C. José Rigoberto Peralta Gaxiola**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA**



*[Handwritten signature]*

25 NOV 2024

**MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.**

- C.C.P.-ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.C.P.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/



